

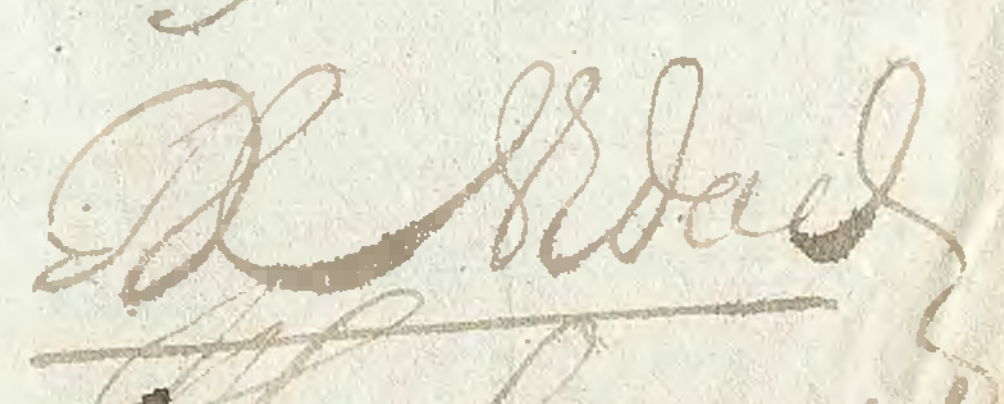
esta Villa de Lebara, notorio, para que de la providen-
cia que le combenga. Lo que pare el perjurio que aya
lugar. Y sede por testim. desta p. para guarda del
pro. desta Villa, en Justicia tomando el Sr. Don
Fernando Sanchez Abat de Villegas Cau. del ho. den
de Santiago. Lou. desta Villa de partido de sup.
de las Cintas de su Herencia por S. M. en
Villa nueva de los Infantes en Catorre de D. J.
de mill secientos. Diez y siete años = D. Fernando
Sancho Abat de Villegas = Antemi = Honorio de

desp. de lido

W

esta Villa de Lebara, notorio el
Auto de su Sr. D. J. de las Cintas de su Herencia en persona de fee =
Honorio Gallego

Queda percion, auto de notoriedad por el notario, con
Cuerdan con su Original. Aquel me permito, que queda en
mi poder. Lo firmo, y hasta el dia de la fecha deste
no ha parecido en esta Villa, persona que aya presen-
tado Instrum. que sust. figure haurre hecho nuevo
Aniento en las Cintas. Lo qual es notorio, por que la
zon, no ha podido serarele notorio dho auto. En
fee de todo doy el presente que signo y firmo, en
Villa nueva de los Infantes, en veinte y siete
de Diz. de mill secientos. Diez y siete años



Honorio Gallego

